

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-024** informándose que, una vez instalada la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a problemas técnicos con la conexión. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 083
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018-626** informándose que, obra aceptación al cargo de Curador Ad - Litem (archivo 013), acta de notificación y escrito de contestación en representación de la demandada Sara Castellanos Castilblanco (archivos 015 y 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por el apoderado la doctora Daniela Royo Valenzuela, en calidad de Curadora Ad- Litem de la demandada Sara Castellanos Castilblanco, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DANIELA ROYO VALENZUELA identificada con cédula de ciudadanía 1.143.394.705 y titular de la tarjeta profesional 339.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de CURADORA AD- LITEM de la demandada SARA CASTELLANOS CASTILBLANCO respectivamente en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada SARA CASTELLANOS CASTILBLANCO.

TERCERO: SEÑALAR el **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de junio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **081**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-063**, se allego el presente expediente por parte del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA (fl 282). Sirvase proveer.

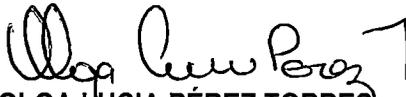
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA, mediante auto del 07 de diciembre de 2021 (fl 279), declaro la nulidad de la audiencia del 13 de agosto de 2021 (fl 255-256), esto es la audiencia de fallo, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-516**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 621), informando sobre devolución de carta rogatoria; obra respuesta a correo por parte de la División de Asuntos Laborales de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (fl 623). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta a correo por parte de la División de Asuntos Laborales de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (fl 623), el Despacho dispone que por Secretaria se libre nueva carta rogatoria en los términos de la carta No. 001-2019 (fl 610) y atendiendo la observación efectuada por la CANCELLERIA DE COLOMBIA, visible en el anverso del folio 621.

Por Secretaria líbrese la correspondiente carta rogatoria según lo antes expuesto, la cual deberá ser tramitada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2015-936**, informando que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, señalado en auto que antecede (fl 255); obra liquidación alternativa de crédito (fl 256-258), allegada por la apoderada de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver sobre las liquidaciones de crédito allegadas al expediente, de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 249-250), en donde informa que se encuentra en la búsqueda de documentación del causante a fin de determinar la fecha de su nacimiento para que posteriormente la señora NOHEMI BOLAÑOS GUERRA sea incluida en nómina de pensionados de COLPENSIONES.

En vista de lo anterior, previo a resolver sobre las liquidaciones de crédito allegadas por las partes, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe si ya radico ante COLPENSIONES la documentación necesaria para la inclusión en nómina de la ejecutante.

Así mismo se REQUIERE a COLPENSIONES para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe si la señora NOHEMI BOLAÑOS GUERRA, fue incluida en nómina de pensionados.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-033**, obra respuesta a oficio por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (fl 365-367); obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 369-372), solicitando oficiar. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta a oficio por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, visible de folios 365 a 367 del expediente.

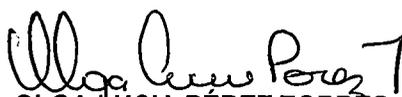
Ahora bien, revisado el contenido de la respuesta a oficio antes señalada, se advierte que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS indica que para brindar una respuesta completa se requiere el número de cedula del causante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se libre oficio con destino a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que dé respuesta al oficio No. 083-21 del 09 de junio de 2021 (fl 321), dentro del término de **diez (10) días**, indicándose en el contenido del oficio que la información que se requiere es la del causante **JESUS ESAIN ROSERO MINOTA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **82.360.475**.

Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio que deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-550**, obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, en contra del mandamiento ejecutivo (fl 185-192). Obra solicitud de la apoderada de COLPENSIONES (fl 204-206) de entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 de C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el folio 186 del expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obran de folios 185 a 192 del expediente, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión análoga del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-058**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 97-99), solicitando el decreto de medidas cautelares; obra sustitución de poder (fl 103). Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto que antecede (fl 94-96):

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO.....\$1.000.000
TOTAL.....\$1.000.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000**) por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo del ejecutado.

De otra parte, en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible de folios 97 a 99, es procedente decretar **ORDEN** de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que la demandada **EXPOGRANCOL S.A.S.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en la institución bancaria:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO FALABELLA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AV VILLAS

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente de cinco en cinco al gerente de la entidad señalada en el memorial visible a folio 98 y anverso, únicamente en lo relacionado en contra de **EXPOGRANCOL S.A.S.**, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, de conformidad con el escrito visible en el folio 103, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL, portador de la T.P. No. 347.669 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado sustituto de la parte ejecutante.

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2017-480**, informando que obra memorial del auxiliar de la justicia designado (fl 105-106), informando sobre la imposibilidad de aceptar el cargo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y en atención a lo señalado por el Curador Ad Litem designado (fl 105-106), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses del demandado JAIME VARGAS GALINDO, Doctor (a):

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORBÈS

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-277**, obra memorial del apoderado de la parte demandada presentando desistimiento de la práctica de prueba pericial a fin de resolver tacha de falsedad (fl 149-150). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada Dr. FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS, portador de la T.P. No. 33.853 del C.S. de la J. presento desistimiento de la práctica de prueba pericial a fin de resolver tacha de falsedad (fl 149-150), con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.

En este orden de ideas, y verificado que quien presenta el desistimiento es el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS, portador de la T.P. No. 33.853 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de “desistir”, tal como se observa en el poder obrante en el folio 24 del expediente, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de la práctica de prueba pericial, con lo cual también se entenderá por desistida la tacha de falsedad aceptada en audiencia del 10 de mayo de 2018 (fl 85-87).

En vista lo anterior se **FIJA FECHA PARA EL DIA MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-005**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fi 135-145). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-635**, se allegó contestación a la demanda por parte de la Curadora Ad Litem designada (fl 160-161). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la Curadora Ad Litem designada (fl 160-161), presentó contestación a la demanda, con lo cual debe advertirse que mediante auto del 04 de octubre de 2017 (fl 75), se tuvo por contestada la demanda por parte de la sociedad QUEMVAPOR LTDA EN LIQUIDACION y por parte del señor RICARDO FLERY GARCIA.

En vista de lo anterior, se aclara que mediante auto del 11 de abril de 2018 (fl 80), se dispuso designar Curador Ad Litem para que representara los intereses de la sociedad QUEMVAPOR LTDA EN LIQUIDACION y del señor RICARDO FLERY GARCIA, en la audiencia del artículo 77 del CPTSS que se llegase a programar, con lo cual no se tendrá en cuenta la nueva contestación a la demanda presentada por Curadora Ad Litem designada (fl 160-161).

En vista lo anterior se **FIJA FECHA PARA EL DIA MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-543**, venció el termino de traslado establecido en auto que antecede (fl 220), para resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., presenta incidente de nulidad (fl 172-175), argumentando lo siguiente:

"(...) habida cuenta de que los correos electrónicos a través de los cuales se pretendió surtir el señalado tramite, no cuentan con: i) el escrito de la demanda y su subsanación de ser el caso; ii) los anexos de la demanda; iii) el llamamiento en garantía; iv) los anexos del llamamiento en garantía; v) la contestación de la demanda por la U.A.E. de la Aeronautica Civil y sus anexos y (vi) la contestación de la demanda por Servisión de Colombia Ltda y sus anexos (fl 173).

(...)

- 1. El día viernes 12 de marzo de 2021, a la 1:36 p.m. el señor apoderado de la U.A.E. de la Aeronautica Civil, Dr. Juan Manuel Villamizar Ortega, mi representada, notificando personalmente el auto que admitió el llamamiento en garantía en contra de Liberty Seguros S.A. en el presente asunto.*
- 2. En el referido correo, se envió como archivo adjunto, un PDF con sendos autos del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, destacando la pagina 14 con el auto que admitió el llamamiento en garantía a Liberty Seguros S.A. en el proceso de la referencia (...)" (fl 174).*

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad, las partes guardaron silencio.

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que mediante auto del 16 de octubre de 2019 (fl 99), se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MARCOS ANDRES CORTES GUZMAN en contra de la sociedad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Posteriormente, mediante auto del 16 de diciembre de 2020 (fl 171), se admitió llamamiento en garantía efectuado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, procediéndose a citar a LIBERTY SEGUROS S.A.

Expuesto lo anterior, se procedió a revisar el expediente encontrándose que el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, envió correo electrónico con destino a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. el día 12 de marzo de 2021 (fl 179), adjuntando un archivo de 9 MB, denominado "Autos 16-12-2020.pdf".

Ahora bien, de lo relatado por la apoderada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. en el incidente de nulidad (fl 172-175), se concluye que el único documento enviado por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, fue el auto del 16 de diciembre de 2020 (fl 171), por medio del cual se admitió llamamiento en garantía.

De lo antes expuesto, al no haberse remitido en forma completa las documentales necesarias para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, eventualmente se pudo vulnerar el debido proceso que le asiste a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

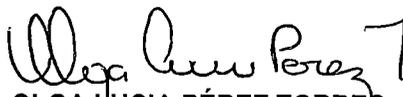
En este orden de ideas a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, el Despacho **DECLARÁ PROBADA LA NULIDAD**, planteada por la apoderada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., con lo cual dispone que contabilice el término para dar contestación al llamamiento en garantía dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto.

Expuesto lo anterior, se aclara a la apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A. que el expediente no ha sido digitalizado, con lo cual puede acercarse a la sede del Juzgado a fin de tomar copia de las piezas documentales necesarias para dar contestación al llamamiento en garantía.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2012-218**, informando que venció el término del traslado señalado en auto que antecede (fl 270); se allego respuesta a oficios (fl 283-289). Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 291-292), solicitando el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible a folio 292, es procedente ORDENAR el EMBARGO Y RETENCION en el siguiente proceso:

- EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DINEROS QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR o se encuentren a favor de los señores JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA C.C. 80366529 y la señora JAQUELINE SILVA VESGA C.C. 51998027, en el proceso con radicado 11001400303320100069300 promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a órdenes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
- Límite de la medida **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000).**

En vista de lo anterior, se precisa que la efectividad de la medida cautelar ordenada, queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del C.P.T.S.S., lo cual podrá realizar por medio de escrito propio allegando al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a través del formato dispuesto por Secretaria para tal fin.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se libre oficio con destino al despacho judicial mencionado, comunicando de la medida aquí decretada con el fin de que se efectúen las anotaciones de rigor dentro de los respectivos procesos.

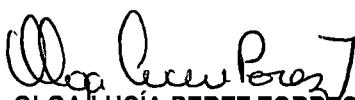
De otra parte, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl 269), en tal sentido, encuentra ajustada a Derecho, con lo cual es procedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, APROBAR la liquidación de crédito en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.545.051).

Finalmente el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo las respuestas a oficio allegadas por parte del BANCO GNB SUDAMERIS (fl 283), BANCO DE OCCIDENTE (fl 284), BANCO CAJA SOCIAL (fl 285), BANCO POPULAR (fl 286), BANCO BBVA (fl 287), BANCO FALABELLA (fl 288), y CITIBANK COLOMBIA S.A. (fl 289).

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-845**, al Despacho de la señora Juez, informando que vencio el termino del traslado señalado en auto que antecede (fl 148); obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 149-152), informando sobre la constitución de deposito judicial. Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO.....\$100.000
TOTAL.....\$100.000
Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone APROBAR la misma por valor CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas de primera instancia a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES.

De otra parte, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl 147), en tal sentido, encuentra ajustada a Derecho, con lo cual es procedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, APROBAR la liquidacion de crédito en la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000).

Finalmente, se INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, el memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 149-152), en donde informa sobre la constitución de deposito judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2018-181**, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito (fl 88-89). Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto del 17 de octubre de 2019 (fl 81):

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO.....\$1.000.000
TOTAL.....\$1.000.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000**) por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo del ejecutado.

De otra parte teniendo en cuenta que la que parte ejecutante presentó liquidación del crédito (fl 88-89), conforme lo normado en el artículo 446 de C.G.P y en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el ejecutante, a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2021-057**, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito (fl 347-348). Se allegó respuesta a oficio por parte de ITAU (fl 352-353) y por parte de DAVIVIENDA (fl 354-355). Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto que antecede (fl 342):

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO.....\$300.000
TOTAL.....\$300.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$300.000**) por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo del ejecutado.

De otra parte teniendo en cuenta que la que parte ejecutante presentó liquidación del crédito (fl 347-348), conforme lo normado en el artículo 446 de C.G.P y en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el ejecutante, a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días.

Finalmente, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo la respuesta a oficios allegada por parte de ITAU (fl 352-353) y por parte de DAVIVIENDA (fl 354-355).

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2016-564**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (fl 107); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante describiendo traslado de excepciones (fl 108-112). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a hora de las **DOS Y TREINTA** de la tarde (**02:30 p.m.**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2014-586**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 226-229), solicitando medida cautelar e informando sobre dirección de ejecutado en cumplimiento del auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible a folio 227, es procedente decretar ORDEN de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que el ejecutado señor MARCOLINO DIAZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.485.044, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en la institución bancaria:

- BANCO DAVIVIENDA

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente al gerente de la entidad señalada a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co

A fin de no incurrir en embargos excesivos, se resolverá respecto de la medida cautelar solicitada a folio 224 del expediente, una vez se tenga respuesta respecto de la medida cautelar decretada con el presente auto.

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. 2021-457, informando que se allego escrito de excepciones por parte del EDIFICIO ELENA GUTIERREZ DE WILLS – PROPIEDAD HORIZONTAL (fl 1341-1344); obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 1351-1360), describiendo excepciones. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 1361-1362), allegando certificado de tradición y libertad en cumplimiento del auto que antecede (fl 1340). Se allego documental denominada "calculo actuarial" (fl 1366-1379), por parte del apoderado de la parte ejecutante. Obra memorial del apoderado del EDIFICIO ELENA GUTIERREZ DE WILLS – PROPIEDAD HORIZONTAL (fl 1380-1382 y 1389-1393), oponiéndose al cálculo actuarial y realizando manifestaciones en cuanto al trámite de notificación a los ejecutados. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 1395-1406), solicitando revocar el numeral sexto del mandamiento de pago. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 1412-1413), solicitando remitir el link del expediente digitalizado. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita lo siguiente:

"(...) revocar parcialmente el mandamiento de pago calendarado el 30 de septiembre de 2021, en su numeral SEXTO, teniendo en cuenta que la demandante solicito la ejecución de la sentencia el 18 de mayo de 2021, y el mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021, se encuentra notificado por estado del 1 de octubre de 2021 (...)" (fl 1396).

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar el expediente, encontrándose que mediante oficio No. 2694 del 19 de abril de 2021 (fl 1275), la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ procedió a remitir el presente expediente al Juzgado de origen.

Posteriormente, el día 18 de mayo de 2021 (fl 1276-1279) el apoderado de la parte demandante radico demanda ejecutiva, es decir que la demanda ejecutiva fue presentada dentro del término previsto en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, en tanto que en el mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021 (fl 1304), se dispuso en el numeral sexto que el mandamiento ejecutivo debía ser notificado de conformidad con el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocésalismo lo siguiente:

"Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que "...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.", encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia".

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO, el numeral sexto del mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021 (fl 1304),

para en su lugar disponer que se notifique el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Expuesto lo anterior, considera el Despacho que al haberse consignado de forma errada la forma de notificación en el mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021 (fl 1304), y de continuarse con la actuación procesal siguiente, eventualmente se le estaría vulnerando el derecho de contradicción que le asiste a las partes.

En consecuencia de lo anterior, al haberse corregido el mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021 (fl 1304), con el presente auto, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, **CONCEDE** a la parte ejecutada el **termino de DIEZ (10) días** a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estados del presente auto, previsto en el artículo 442 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, para que de considerarlo presenten excepciones en contra del mandamiento ejecutivo.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible en el folio 1344, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, portador de la T.P. No. 101.947 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado del EDIFICIO ELENA GUTIERREZ DE WILLS – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Ahora bien, en cuanto a las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo presentadas por el EDIFICIO ELENA GUTIERREZ DE WILLS – PROPIEDAD HORIZONTAL (fl 1341-1344), se resolverá una vez finalice el termino previsto en el artículo 442 del C.G.P., concedido en el presente auto.

De otra parte, en cuanto al certificado de tradición y libertad que allega el apoderado de la parte ejecutante (fl 1361-1362), en cumplimiento del auto que antecede (fl 1340), se procedió a revisar el expediente encontrándose que la medida cautelar decretada en auto del 30 de septiembre de 2021(fl 1304), fue efectiva siendo registrada dicha medida cautelar tal como se evidencia con las documentales visibles de folios 1382 anverso al 1384 anverso, con lo cual el Despacho en aplicación del artículo 600 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, considera que se puede incurrir en un embargo excesivo, razón por la cual se **NIEGA** la imposición de una nueva medida cautelar.

Así mismo, en cuanto a la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutante, denominada "calculo actuarial", visible de folios 1366 a 1379 del expediente, aclara el Despacho que la entidad encargada de emitir el respectivo calculo actuarial es COLPENSIONES.

No obstante lo anterior y para un mejor proveer, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante para que allegue la historia laboral actualizada de la ejecutante señora MARIA DILMA MORENO MOLINA, a fin de verificar si han sido incluidos los tiempos señalados en el literal c del numeral primero del mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021 (fl 1304).

Finalmente en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante (fl 1412-1413), relacionada con remitir el link del expediente, se aclara que el presente expediente no ha sido digitalizado con lo cual puede acercarse a la sede del Juzgado para la consulta del expediente.

Una vez vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-559**, obra memorial de la apoderada de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. (fl 12052-12057 y 12068-12070), informando sobre excepción de falta de jurisdicción y vacaciones de un testigo. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la programación de vacaciones del testigo, se dispone señalar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para el próximo **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M.)** de la tarde, fecha en la cual deberá asistir el Medico Ponente Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, a la audiencia de trámite y juzgamiento de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente se aclara, que la diligencia antes señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-095** informándose que, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presentó contestación a la demanda en término (archivo 011); y que se notificó a la Agencia Nacional (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía 1.037.639.320 y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y a la doctora JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA identificada con cédula de ciudadanía 1.118.542.459 y titular de la tarjeta profesional 280.360 del Consejo superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respectivamente en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de junio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **081**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-371** informándose que, una vez instalada la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a problemas técnicos con la conexión. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se escucharán los testimonios faltantes, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-040** informándose que, una vez instalada la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a problemas técnicos con la conexión. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se escucharán los testimonios faltantes, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 081
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 217**, de **OLGA LUCIA RAMOS BROCHERO** identificada con CC 36594664 contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 34 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **OLGA LUCIA RAMOS BROCHERO** actuando en causa propia contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe Y Seguridad Jurídica.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlatto26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado el accionante solicita como medida provisional lo siguiente “(...) *Que se suspenda el concurso respecto a la OPEC No OPEC: 77933 denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grado 6 Código 407, entidad GOBERNACIÓN DEL CESAR, Hasta Tanto se defina el fallo de esta acción de tutela.*”.

Es preciso destacar, que lo referente a la procedencia de las medidas provisionales en las acciones de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, prevé: *“la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”

Así las cosas, considera la suscrita Juez que en el presente asunto no resulta procedente acceder a la medida provisional solicitada por la accionante, ya que primero resulta necesaria la verificación respecto de la vulneración de los derechos fundamentales invocados, para así determinar si las medidas tomadas por la accionada vulneran o no los mismos, siendo un asunto que se debe definir luego de estudiado el problema jurídico a fondo.

Sobre la misma línea, se ordenará a la GOBERNACION DEL CESAR, o conforme la delegación que para el efecto se haya realizado, y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas interesadas, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, para que si bien lo tiene en un término de dos (2) días, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la señora **OLGA LUCIA RAMOS BROCHERO** identificada con CC. 36594664, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la **GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionada y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por OLGA LUCIA RAMOS BROCHERO conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

QUINTO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DEL CESAR**, o conforme la delegación que para el efecto se haya realizado, y/o a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas interesadas, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de junio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **081**
el auto anterior.